



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.0284

Radicado No. 13-244-31-21-001-2015-0075

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho solicitud de Restitución y Formalización de tierras abandonadas que fue asignada por reparto ordinario y manual tal como consta en el acta anterior, correspondiéndole a este Despacho Judicial la cual fue radicada bajo el número 13-244-31-21-001-2015-0075.

El Carmen de Bolívar, veintiocho (28) de agosto de 2015.


HAROLD DAVID RESTREPO MENDOZA
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR**

Primero (01) de septiembre de dos mil quince (2015).

Tipo de proceso: Proceso Especial de Restitución de Tierras.
Solicitantes: Rita Isabel Arrieta Rodríguez
Opositores: Celso Manuel Velásquez Corrales
Predio: El Carare

- 1) Visto el visto el informe secretarial y efectuado el estudio pertinente el Juzgado encuentra que resulta viable admitir la solicitud presentada a favor de la señora RITA ISABEL ARRIETA RODRÍGUEZ, quien pretende la restitución de una 1/21 parte del predio denominado EL CARARE, por cuanto contiene los documentos y datos mínimos que exige el Art. 84 de la Ley 1448 de 2011 y cumple con el requisito de procedibilidad de que trata el Art. 76 de la misma normatividad, ya que el predio objeto de la solicitud se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas.
- 2) Igualmente se dispondrá el traslado de la solicitud al señor CELSO MANUEL VELÁSQUEZ CORRALES, quien actualmente se encuentra dentro del predio solicitado, los herederos determinados e indeterminados del señor FRANCISCO GARCIA ORTEGA (q.e.p.d) quien en vida fue el cónyuge de la solicitante y se desplazó junto con ella del predio cuya restitución de demanda en este proceso, al INCODER y al señor EDER ENRIQUE ALVAREZ DIAZ por figurar como titulares de derechos inscritos en el folio de matrícula 062-645. Para ello se dispondrá remitir el traslado a las direcciones reportadas en la actuación.

Por otro lado, en cuanto al señor EDER ENRIQUE ALVAREZ DIAZ y los herederos determinados e indeterminados del señor FRANCISCO GARCIA ORTEGA (q.e.p.d) se emplazarán en la publicación de que trata el Art. 86 literal e) de la misma normatividad, atendiendo a las facultades otorgadas por el Art. 93 de la citada ley, advirtiendo que una vez cumplida la formalidad de la publicación sin que se hagan presente, se le asignará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la última publicación conforme a lo previsto en el inciso tercero del Art. 87 de la Ley 1448 de 2011.

Ahora, con el fin de garantizar la publicidad de la presente actuación y lograr la efectiva comparecencia de estas personas, se dispondrá efectuar la publicación no solo en un diario de



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.0284

Radicado No. 13-244-31-21-001-2015-0075

amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal, sino también en una radiodifusora de cobertura nacional RCN o CARACOL y en una emisora de la localidad MARINA STEREO o RADIO CARMEN STEREO, precisando que para la contabilización de términos y con el fin de garantizar el debido proceso, así como el derecho de defensa de los convocados, se tendrá en cuenta la última que se realice, advirtiendo que se deberá propender porque cada publicación se haga con intervalos no menores de cinco (5) días calendario.

- 3) Se dispone vincular a la presente actuación a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, a la empresa HOCOL S.A y a ECOPETROL S.A., ya que hay existencia de afectaciones en materia de hidrocarburos con la ANH contrato SAMAN, y a la DIRECCIÓN DEL PROGRAMA PRESIDENCIAL DE ACCIÓN INTEGRAL CONTRA LAS MINAS ANTIPERSONAL, ya que en el capítulo 10 de la solicitud refiere que en la zona microfocalizada se han registrado seis (6) eventos. Cinco (5) con sospechas de campo minados y un (1) desminado militar en operaciones.
- 4) Finalmente se dispondrá oficiar al INCODER y a la ORIP, para que alleguen información sobre la resolución N° 1774 del 29 de octubre de 2007, que soporta la anotación 14 del FMI 062-645, en la cual imponen la medida cautelar de "prohibición de enajenar o transferir derechos sobre el predio, a favor del señor EDER ENRIQUE ALVAREZ DIAZ.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de restitución y formalización de tierras interpuesta por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a favor la señora RITA ISABEL ARRIETA RODRÍGUEZ, quien solicita la compensación de una 1/21 parte del predio denominado EL CARARE ubicado en el corregimiento de Macayepo del municipio de El Carmen de Bolívar, cuya información se relaciona a continuación:

SOLICITANTES		IDENTIFICACION	
RITA ISABEL ARRIETA RODRÍGUEZ		C.C. N° 64.521.681	
NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR	REFERENCIA CATASTRAL DEL PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA ASOCIADA	TITULAR INSCRITO
EL CARARE 1/21 PARTE 219 HAS + 7595 M ² AREA	13244000300010085000	062-645	INCODER
REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS:			
NORTE:	Partimos del punto N° 4648 en línea quebrada en dirección Sur-oriente, pasando por los puntos 4681, 14, 19 y 22 hasta llegar al punto N° 28 con una distancia de 1041,50 metros que colinda con el predio del señor LEONEL MARTINEZ.		
ORIENTE:	Partimos del punto N° 28 en línea quebrada en dirección sur- oriente, pasando por los puntos 32, 43, 57 y 74 hasta llegar al punto N° 98 con una distancia de 1712,40 metros que colinda con el predio denominado LA FUENTE.		
SUR:	Partimos del punto N° 98 en línea quebrada siguiendo en dirección sur- occidente, pasando por los puntos 889, 864, 844, 851, 862 y 600 hasta llegar al punto N° 265 con una distancia de 2517,86 metros colindando con el mismo predio El Carare del Grupo Berrugas.		
OCCIDENTE:	Partimos del punto N° 265 en línea quebrada en dirección nor-occidente, pasando por los puntos 4644, 4645, 4646 y 4647 hasta llegar al punto N° 4648 con una distancia de 1587,60 colindando con la vía que comunica a los corregimientos de Macayepo con Berrugueta.		



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.0284

Radicado No. 13-244-31-21-001-2015-0075

SEGUNDO: INSCRIBIR en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar la admisión de la presente solicitud en los folio de matrícula inmobiliaria No. 062-645 en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

TERCERO: DISPONER la sustracción provisional del comercio de los predio identificados con el folio de matrícula inmobiliaria 062-645, cuya restitución y formalización se solicitan en esta demanda, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Por lo anterior, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio identificado con el folios de matrícula inmobiliaria 062-645, cuya restitución se demandan en este Despacho Judicial.

Igualmente para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales SEGUNDO y TERCERO, se dispone librar oficio a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR para que proceda a inscribir la solicitud de restitución y formalización de tierras admitida por este Despacho Judicial y la medida de sustracción provisional del comercio de los predios cuya restitución se solicitan, hasta la ejecutoria de la sentencia en los folios de matrícula inmobiliaria que a continuación se relacionan:

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente Rad: 13-244-31-21-001-2015-0075		
Fecha auto admisorio	01 de septiembre de 2015	
Nro. De matrícula	Demandante	Cédula
062-645	Rita Isabel Arrieta Rodríguez	64.521.681

CUARTO: ORDENAR al REGISTRADOR DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR remitir el oficio de inscripción de la demanda y de la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita a este Despacho Judicial junto con la certificación sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción, atendiendo lo preceptuado en los literales a) y b) del Art. 86 de la ley 1448 de 2011.

QUINTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, embargos, deslinde y amojonamiento, servidumbres, posesorios, de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio denominado "EL CARARE" identificado con EL folios de matrícula inmobiliaria 062-645, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten a los predios, con excepción a los procesos de expropiación.

Para tal efecto, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link "informes para la acumulación procesal", dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

De igual manera, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las NOTARIAS DEL PAÍS la disposición anterior, en especial a las Notarías, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° de Cartagena y Notaria Única de El Carmen de Bolívar.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.0284

Radicado No. 13-244-31-21-001-2015-0075

SEXTO: NOTIFICAR la admisión de esta solicitud al ALCALDE MUNICIPAL de EL CARMEN DE BOLIVAR, al PERSONERO MUNICIPAL y al PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

SÉPTIMO: PUBLICAR, la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011 para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio a restituir en el municipio de El Carmen de Bolívar, los acreedores de obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal, así como en una radiodifusora de cobertura nacional RCN o CARACOL y en una emisora de la localidad MARINA STEREO o RADIO CARMEN STEREO, precisando que para la contabilización de términos y con el fin de garantizar el debido proceso, así como el derecho de defensa de los convocados, se tendrá en cuenta la última que se realice, advirtiendo que se deberá propender porque cada publicación se haga con intervalos no menores de cinco días calendario.

OCTAVO: CORRER traslado de la solicitud al señor CELSO MANUEL VELÁSQUEZ CORRALES, al INCODER, al señor EDER ENRIQUE ALVAREZ DIAZ, a los señores ENOTH GARCIA ARRIETA, ARODI GARCIA ARRIETA, FAIDER GARCIA ARRIETA, YURLEIDIS GARCIA ARRIETA, NESTOR GARCIA ARRIETA, NAIRO GARCIA ARRIETA, LEINI GARCIA ARRIETA Y GLADIS GARCIA ARRIETA como herederos determinados y a los herederos indeterminados del señor FRANCISCO GARCIA ORTEGA (q.e.p.d), esto con el fin de que dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir del día siguiente al recibido de la notificación, ejerzan el derecho de defensa, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes y presenten oposiciones.

Para efectos del traslado y notificación de estas personas se deberá proceder como se señaló en la parte motiva de esta decisión. Además de ello, se ordena notificar a los herederos determinados a través de la UAEGRTD con la ayuda de la solicitante.

NOVENO: OFICIAR a las siguientes entidades para que dentro de los diez (10) días siguientes remitan la información solicitada a continuación:

1. Al representante judicial de los solicitantes para que informe si tiene conocimiento del lugar de ubicación o domicilio del señor EDER ENRIQUE ALVAREZ DIAZ y si posee o se recolectó en la etapa administrativa del presente proceso el soporte documental de la anotación No. 14 del folio de matrícula No. 062-645 consistente en la resolución N° 1774 del 29 de octubre de 2007 emitida por el INCODER DE MONTERIA mediante la cual imponen la medida cautelar de "prohibición de enajenar o transferir derechos sobre el predio.
2. A la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR para que remita la copia que repose en sus archivos, del documento que soporta la anotación No. 14 del folio de matrícula No. 062-645 consistente en la resolución N° 1774 del 29 de octubre de 2007 emitido por el INCODER DE MONTERIA mediante la cual impone la medida cautelar de "prohibición de enajenar o transferir derechos sobre el predio.
3. Al INCODER con sede en Montería. para que remita copia de la resolución N° 1774 del 29 de octubre de 2007, mediante la cual imponen la medida cautelar de "prohibición de enajenar o transferir derechos sobre el predio, a solicitud de EDER ENRIQUE ALVAREZ DIAZ YEPES, la cual se encuentra inscrita en la anotación No. 14 del folio de matrícula No. 062-645.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.0284

Radicado No. 13-244-31-21-001-2015-0075

DÉCIMO: VINCULAR a la presente actuación a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, a la empresa HOCOL S.A y a ECOPETROL S.A., ya que hay existencia de afectaciones en materia de hidrocarburos con la ANH contrato SAMAN, y a la DIRECCIÓN DEL PROGRAMA PRESIDENCIAL DE ACCIÓN INTEGRAL CONTRA LAS MINAS ANTIPERSONAL, ya que en el capítulo 10 de la solicitud refiere que en la zona microfocalizada se han registrado seis (6) eventos. Cinco (5) con sospechas de campo minados y un (1) desminado militar en operaciones., para ello se remitirá copia de la solicitud junto con sus anexos en medio magnético para que dentro del término de quince (15) días, si lo estiman necesario ejerzan el derecho de defensa y contradicción, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes, presenten oposiciones y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

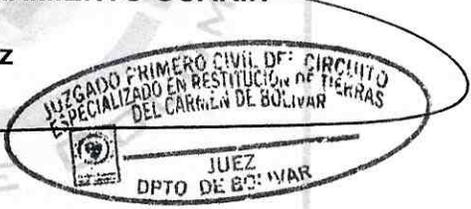
DÉCIMO PRIMERO: ADVIERTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior de conformidad con el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO SEGUNDO: EXPÍDANSE por secretaría las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR MAURICIO SARMIENTO GUARIN

Juez


JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DEL CARMEN DE BOLIVAR

JUEZ
DPTO DE BO: IVAR

*Consejo Superior
de la Judicatura*